



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO** mediante el cual se Otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de Baja California Sur para afrontar la contingencia sanitaria originada por el COVID-19 y se Decretan días inhábiles para las Autoridades Fiscales del Estado..... 1



PODER EJECUTIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA AFRONTAR LA CONTIGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19 Y SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES PARA LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII, XXV Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que en diciembre de 2019, tuvo lugar el nacimiento de una alerta sanitaria con epicentro en la Ciudad de Wuhan en la República Popular de China, consistente en una nueva cepa del virus conocido como coronavirus, hoy denominado Covid-19, que se caracteriza por ser de alta propagación entre las personas, sin distingo alguno.

Que derivado de que la enfermedad se ha propagado en más de 100 países por el mundo, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), ha elevado la alerta a la categoría de pandemia, por el alto número de contagios y decesos a causa del Covid-19.

Que ante los niveles alarmantes de propagación y la facilidad con la que se dan los contagios, está afectando diversas regiones del mundo, entre los que se encuentra México, que, aunque el número de casos han sido menores, debido a que se encuentra en una primera fase de irrigación del virus, Baja California Sur no está exenta de sufrir contagios y por consecuencia, la propagación de la enfermedad entre nuestros habitantes.



PODER EJECUTIVO

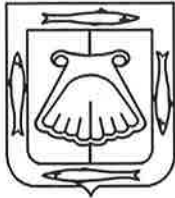
Que para proteger y prevenir la posible propagación de la enfermedad, una de las acciones recomendadas por las autoridades sanitarias, es precisamente permanecer en aislamiento para evitar cualquier contacto con personas y disminuir el riesgo de contagio.

Desde luego que, dicha acción trae consigo consecuencias inusitadas e involuntarias, ajenas al ánimo de los contribuyentes frente a sus obligaciones con el fisco Estatal, generadas principalmente por la parálisis generalizada de actividades económicas y laborales, a las que por disposición oficial se deben someter los ciudadanos, bajo estrictas normas de cuidado y convivencia.

Que a fin de procurar que el desarrollo económico de nuestro Estado se vea afectado lo menos posible y como una medida emergente para protegerlo de los factores originados por la contingencia sanitaria que ordene la suspensión general de labores, a fin de disminuir el impacto general que esta pudiera tener en nuestro Estado durante el tiempo que se determine y que las fuentes de trabajo no se pongan en riesgo, es oportuno emitir el presente Decreto por medio del cual se otorgan beneficios fiscales en el impuesto sobre nóminas y se decretan días inhábiles para las autoridades fiscales, para evitar el incumplimiento de las obligaciones tributarias que los contribuyentes tienen con la autoridad hacendaria y las consecuencias que ese no cumplir pueda acarrear, así como las actividades fiscalizadoras de la autoridad al momento de la suspensión.

Que dichos beneficios también deber ser extensivos al cumplimiento de pago de la tarjeta de circulación (revista vehicular), con el fin de que la fecha de pago con que se cuenta, no se vea comprometida por la contingencia sanitaria que atraviesa nuestra entidad y traiga consecuencias que afecten involuntariamente a los contribuyentes por el no pago en que pudieran incurrir.

Que el desarrollo económico de nuestro Estado, es una prioridad para ofrecer un mejor futuro a los Sudcalifornianos, por lo que ponemos el mayor esfuerzo en preservar las condiciones para que ese desarrollo mantenga su inercia y proteger las finanzas, tanto de la colectividad como de la Hacienda Pública en beneficio de todos.



PODER EJECUTIVO

Que la Administración Pública que encabezo, no es ajena en ningún momento a las repercusiones económicas que, una contingencia de tal magnitud como la que vivimos, pueda traer para los contribuyentes, razón por la cual se considera indispensable el otorgamiento de beneficios fiscales como los que el presente Decreto establece, de manera que todos los Sudcalifornianos se concentren en dar el mayor esfuerzo en cumplir la contingencia sanitaria.

Que por lo anterior, es pertinente diferir la obligación de la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas y la fecha de pago de la tarjeta de circulación (revista vehicular), de conformidad con el articulado del presente Decreto, así como decretar los días inhábiles en los que no correrán los plazos locales.

Que ante el complejo panorama económico que representa la pandemia declarada por el Covid-19 y que desde luego coloca a nuestro Estado en una difícil situación económica, en ejercicio de la obligación Constitucional establecida en la fracción XL del Artículo 79, de tomar medidas en casos de situaciones económicas difíciles o urgentes, se considera necesario expedir el presente Decreto mediante el cual se otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes y se decretan días inhábiles para las autoridades fiscales, con el objetivo de otorgarles seguridad y certeza a los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA AFRONTAR LA CONTIGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19 Y SE DECRETAN DÍAS INHÁBILES PARA LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.**

**Artículo Primero.-** Se otorgan a los contribuyentes que tienen obligación de pagar las contribuciones estatales del Impuesto Sobre Nómina y la tarjeta de circulación (revista vehicular), los siguientes beneficios fiscales:



PODER EJECUTIVO

I.- Se difiere la obligación de la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por lo meses y en los plazos siguientes:

- a) El Impuesto causado en el mes de marzo del 2020, el contribuyente podrá optar por presentarla a más tardar el 31 de agosto del presente año.
- b) El Impuesto causado en el mes de abril del 2020, el contribuyente podrá optar por presentarla a más tardar el 31 de octubre del presente año.
- c) El Impuesto causado en el mes de mayo del 2020, el contribuyente podrá optar por presentarla a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

II.- El pago del Derecho por la expedición de la tarjeta de circulación (revista vehicular), que debe efectuarse los primeros cuatro meses del año, de conformidad con el artículo 27, fracción I, numeral 8, de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se difiere para que éste se realice a más tardar el día 30 de junio del 2020.

**Artículo Segundo.-** En el caso de que los contribuyentes omitan presentar su declaración dentro de los plazos otorgados en el artículo primero, se considerarán revocados los beneficios que otorga el presente decreto, caso en el cual las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de los impuestos y derechos causados, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Tercero.-** Para los efectos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, derivado de la contingencia sanitaria del país por el Covid-19, se suspenden los plazos para que las autoridades fiscales del Estado concluyan las visitas domiciliarias o las revisiones de la contabilidad que al 23 de marzo del 2020, se encuentran iniciadas o desarrollándose en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, para los efectos de los artículos 39, 67, 68, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 98, 150 y 268 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, por los motivos



PODER EJECUTIVO

señalados en el párrafo anterior y respecto de los procedimientos fiscales derivados de los artículos en cita, se suspenden los plazos previstos en los preceptos legales en mención, que venían ejecutándose al 23 de marzo del 2020, en los municipios referidos en el párrafo anterior.

Las suspensiones a que se refiere el presente artículo inician el 23 de marzo del 2020 y concluyen el 20 de abril del 2020, plazo durante el cual se considerarán días inhábiles y no correrán los términos.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de marzo del 2020.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

  
**ISIDRO JORDAN MOYRÓN**

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.